

PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS

- ❑ De conformidad con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), al 1 de agosto de 2020, existen **73,308** personas reportadas como desaparecidas, el 97% de ellas a partir de 2007.



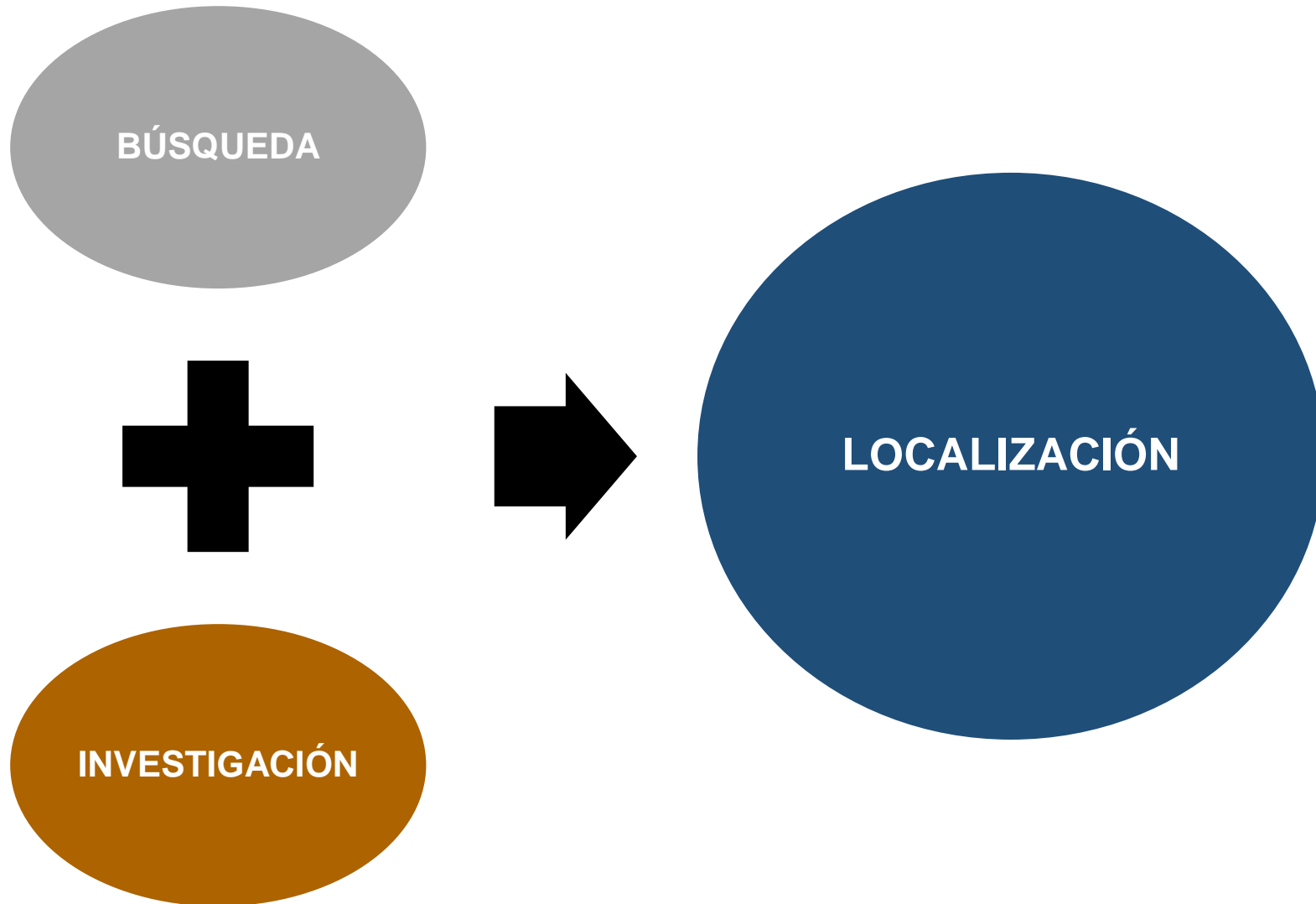
- ❑ Emitido de conformidad con el artículo 49, fracción XVI de la Ley General.

- ❑ El día 06 de Octubre del 2020 se publico en el DOF (Diario Oficial de la Federación) el acuerdo en el cual se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, herramienta de uso obligatorio para dependencias como fiscalías, comisiones de búsqueda, instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, autoridades ministeriales, instituciones de asistencia social entre otros.

Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS



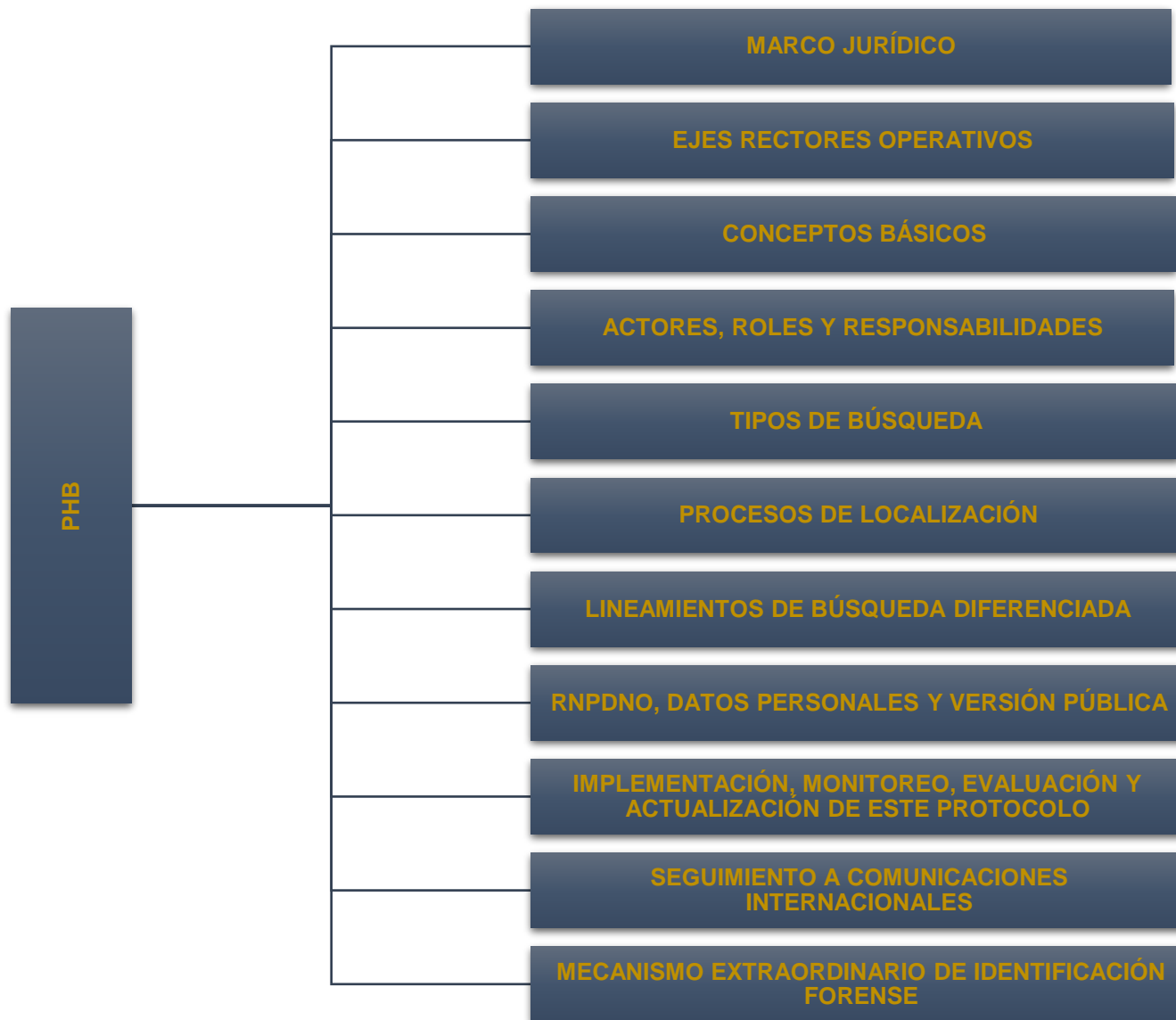
- ❑ **Derecho de toda persona a ser buscada** -independientemente de que se sepa o presuma que se ha cometido un delito en su contra-
- ❑ **Derecho de acceso a la justicia**, es decir, a que las autoridades investiguen penalmente hechos criminales causantes de la desaparición y lleven a los perpetradores ante la justicia.

Este Protocolo no se limita a la búsqueda de personas que están específicamente siendo víctima de los delitos tipificados en la LGD, sino que **es aplicable a la de toda persona cuya ausencia se presuma relacionada con la comisión de cualquier delito en su contra, y también respecto de una persona no localizada** mientras no se cumpla alguno de los supuestos que llevan a presumir la comisión de un delito en su contra.

PROPÓSITO:

Homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso de que hayan perdido la vida o sido privados de ella. Este Protocolo considera la búsqueda desde un enfoque humanitario, exhaustivo, continuo, sistemático y permanente, entre otros que se señalan más adelante.

PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS



EJES RECTORES



- a) ASIGNACIÓN Y USO ÓPTIMO DE RECURSOS
- b) CLARIDAD
- c) CONTINUIDAD
- d) COORDINACIÓN
- e) **DESFORMALIZACIÓN:** Todas las autoridades deben observar que el objetivo principal es encontrar a la persona, bajo el Eje Rector Operativo de Presunción de Vida y Búsqueda en Vida.
- f) ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS
- g) ENFOQUE DIFERENCIADO

EJES RECTORES



- h) ENFOQUE O PERSPECTIVA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**
- i) ENFOQUE DE LARGA DATA**
- j) ENFOQUE HUMANITARIO**
- k) EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA**
 - l) EXHAUSTIVIDAD**
- m) GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**
- n) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**
- o) IMPULSO DE OFICIO**

EJES RECTORES



- p) INMEDIATEZ Y PRIORIDAD**
- q) PERMANENCIA**
- r) PERSPECTIVA PSICOSOCIAL**
- s) PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**
- t) PRESUNCIÓN DE VIDA Y BÚSQUEDA EN VIDA**
- u) SEGURIDAD**
- v) SISTEMATICIDAD**
- p) VERDAD Y MEMORIA**

CONCEPTOS BÁSICOS



- ❖ **Análisis de Contexto**
- ❖ **Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada (Bitácora Única)**
- ❖ **Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas**
- ❖ **Búsqueda forense**
- ❖ **Contexto de hallazgo de restos humanos**
- ❖ **Derecho de toda persona a ser buscada**
- ❖ **Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata**
- ❖ **Escenario de búsqueda**
- ❖ **Hipótesis de localización**
- ❖ **Identificación humana**

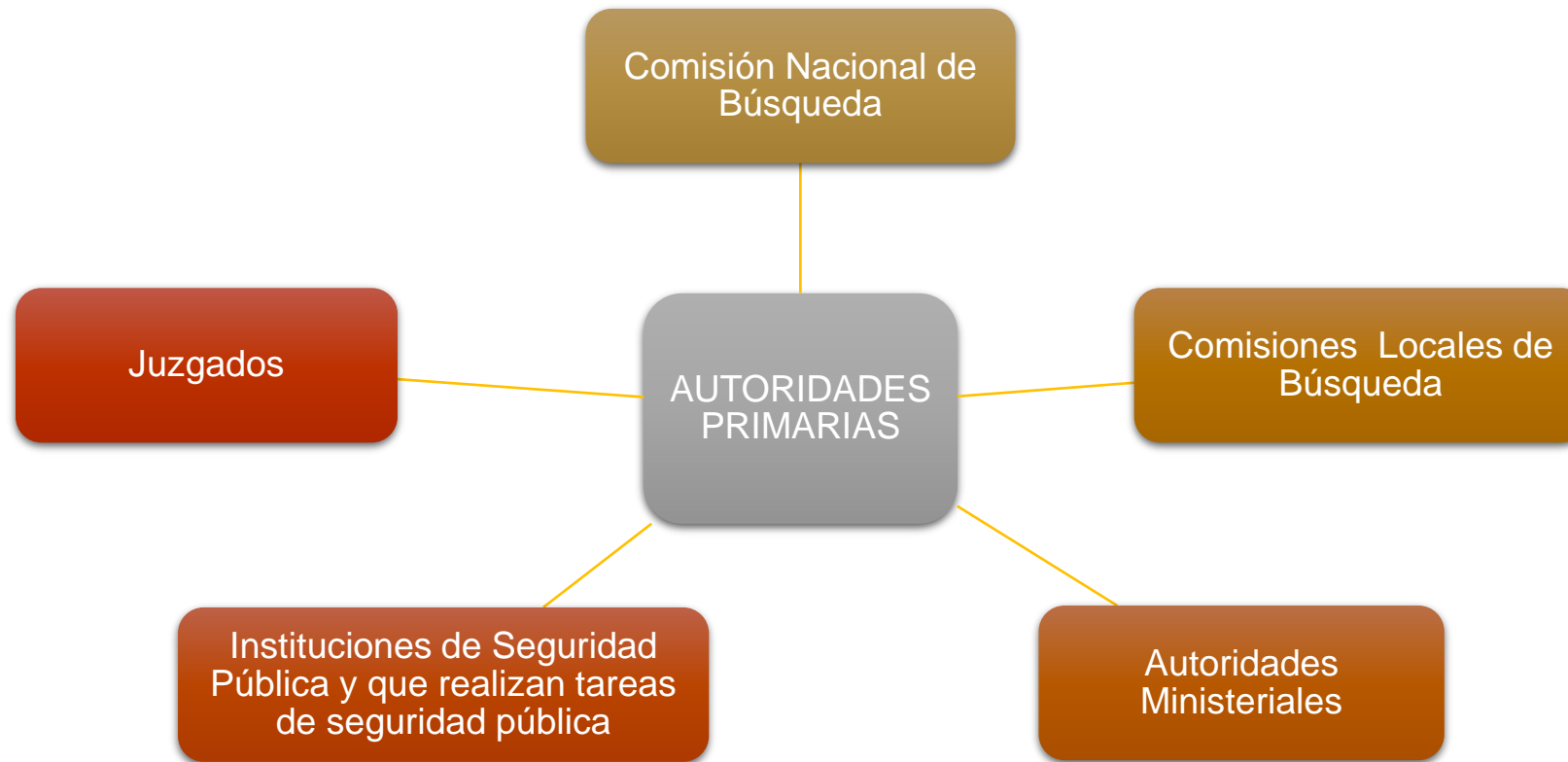
CONCEPTOS BÁSICOS



- ❖ Localización
- ❖ Paradero
- ❖ Persona desaparecida
- ❖ Persona extraviada
- ❖ Persona no localizada
- ❖ Puntos y polígonos de búsqueda
- ❖ Restitución digna
- ❖ Restos humanos arqueológicos
- ❖ Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI)
- ❖ Suerte

ACTOS, ROLES Y RESPONSABILIDADES

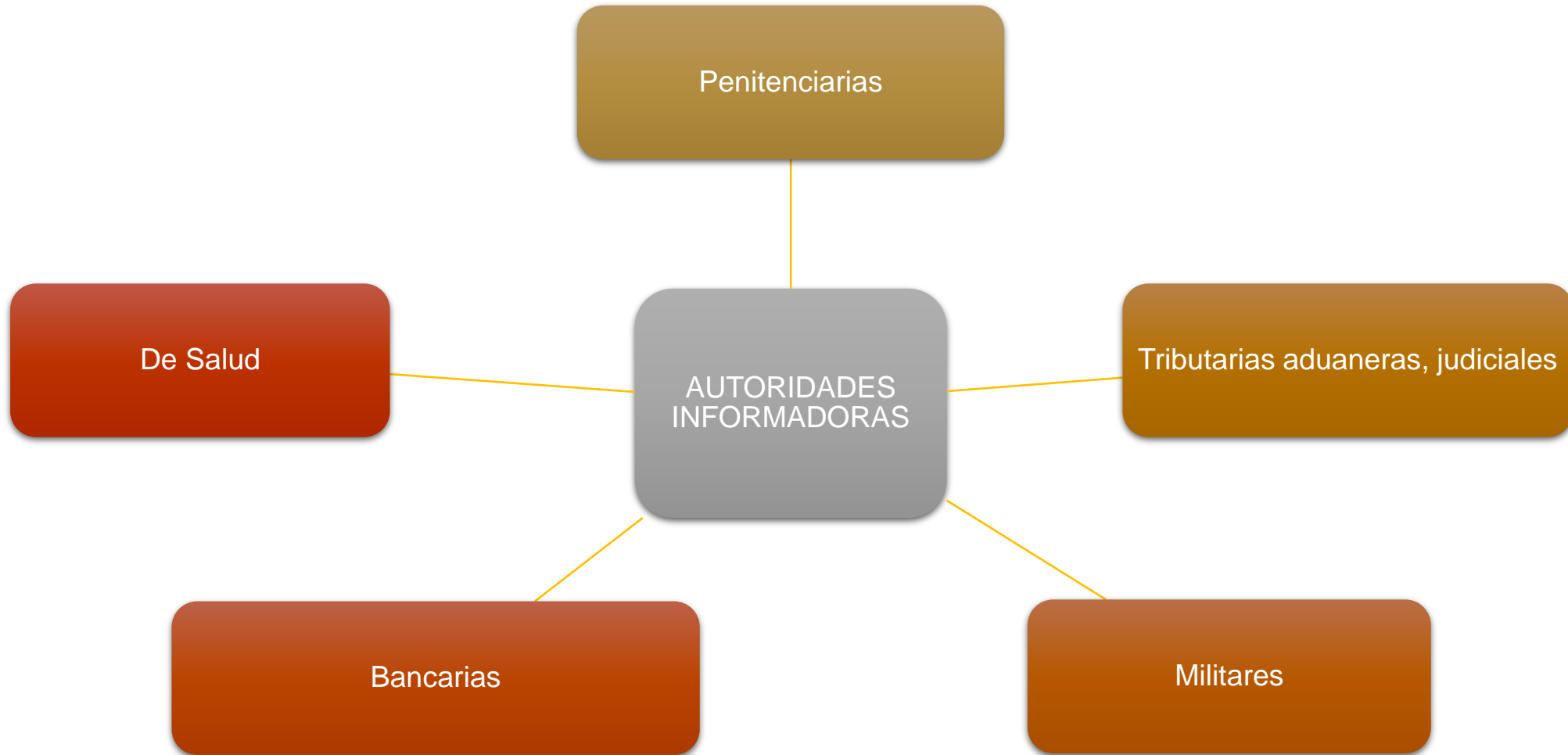
- ❖ **Autoridades:** La búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas es responsabilidad de la CNB, las CLB y, en general, de las instituciones del Estado mexicano (todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno).



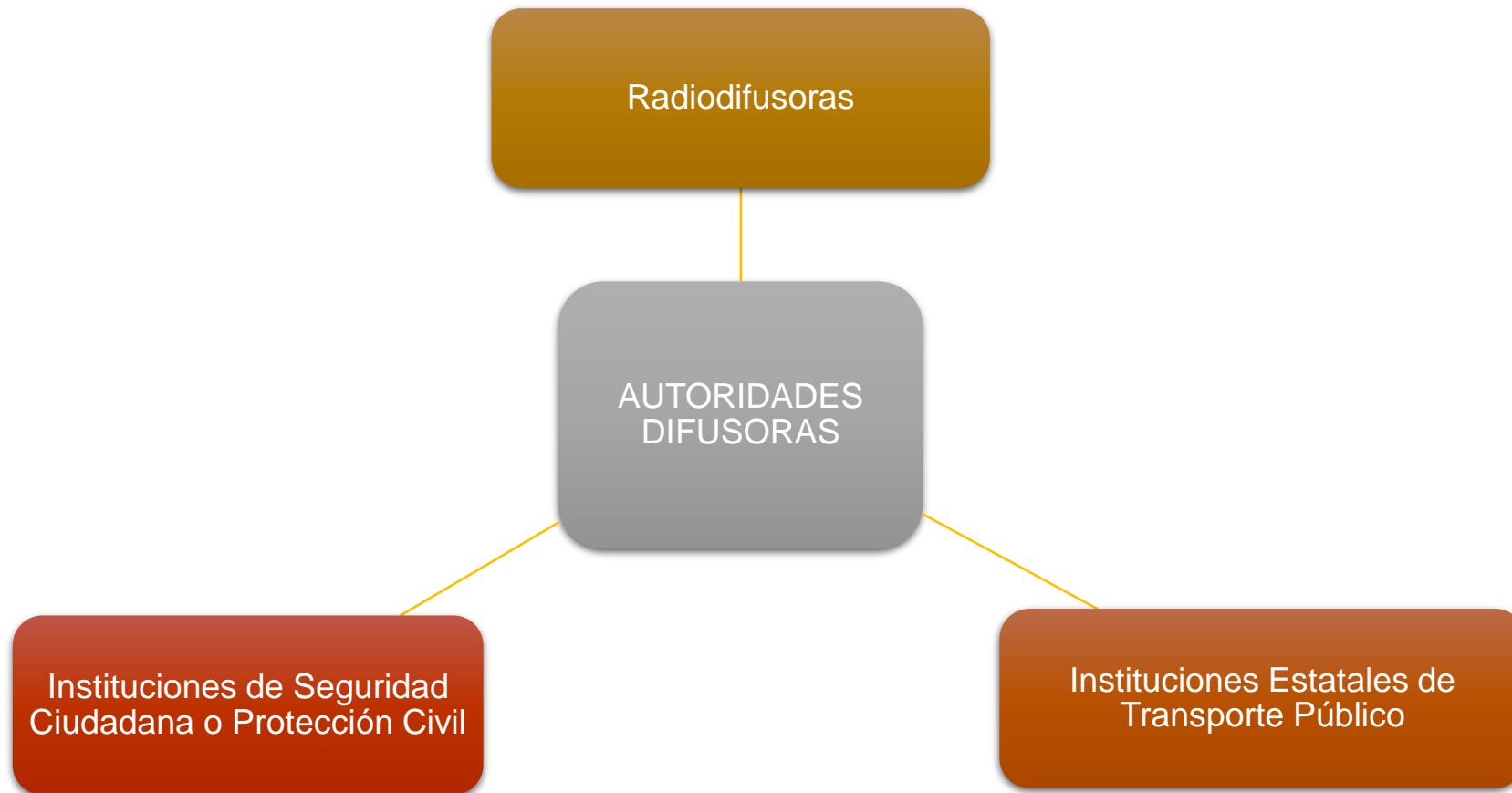
ACTOS, ROLES Y RESPONSABILIDADES



ACTOS, ROLES Y RESPONSABILIDADES



ACTOS, ROLES Y RESPONSABILIDADES



TIPOS DE BÚSQUEDA



BÚSQUEDA INMEDIATA: es un procedimiento de carácter urgente tendiente a preservar la vida, la libertad y la integridad de las personas.

RASTREO REMOTO: consiste en la consulta y solicitud urgente de información generada o recopilada por autoridades informadoras e instituciones privadas que permita advertir la presencia de la persona buscada o reconstruir sus recorridos. El rastreo remoto será realizado por la CLB de la entidad en que se perdió contacto con la persona.

DESPLIEGUE OPERATIVO: consiste en el desplazamiento físico de personal de las instituciones primarias a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una persona desaparecida o no localizada, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamientos.

TIPOS DE BÚSQUEDA



ÉXITO O AGOTAMIENTO DE LA BÚSQUEDA:

Si las acciones desplegadas durante la Búsqueda Inmediata consiguen dar con el paradero de la persona que se busca, ésta se considerará concluida con éxito y debe seguirse el proceso de localización que corresponda.

Tras haber explorado sin éxito todos los puntos de búsqueda y polígonos que se consideraron inicialmente y que surgieron durante el proceso de Búsqueda Inmediata, entrevistado a todas las personas que pudieran tener información sobre el paradero o desplazamientos de la persona buscada, y resguardado todos los posibles indicios del paradero o desplazamiento de la persona buscada, la Búsqueda Inmediata se considerará agotada.

TIPOS DE BÚSQUEDA



APLICACIÓN DE OTROS PROTOCOLOS:

En las ciudades, municipios o entidades federativas en que exista un Protocolo Alba o instrumento semejante especializado en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, o de personas no localizadas en general, éste se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo. En caso de contradicción, se actuará conforme al principio pro persona. Todo protocolo de búsqueda de mujeres es de aplicación obligatoria para la desaparición de mujeres transgénero.

En los casos en que la persona desaparecida sea niña, niño o adolescente, los enlaces de la Alerta Amber nacional y estatales lo activarán a la escala que se requiera para proveer la protección más amplia, y procederán de acuerdo a los protocolos aplicables. La Alerta Amber se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo, sin que para ello sean indispensables formalidades que produzcan cualquier tipo de retraso.

TIPOS DE BÚSQUEDA



BÚSQUEDA INMEDIATA

- a) Nombre completo y apodos usuales;
- b) Dirección del domicilio, centro de trabajo y en general de lugares frecuentados;
- c) Rutinas
- d) Fotografías recientes
- e) Señas particulares, naturales o adquiridas, descritas exhaustivamente;
- f) Último contacto;
- g) Vestimenta;
- h) Fecha de Nacimiento y edad
- i) Sexo y género
- j) Nacionalidad y estatus migratorio
- k) Ocupación
- l) Redes Sociales
- m) Número de teléfono celular (IFT <https://sns.ift.org.mx:8081/sns-frontend/consulta-numeracion/numeracion-geografica.xhtml>)
- n) Cuenta de correo electrónico

TIPOS DE BÚSQUEDA



- a) Cuentas de correo Electrónico**
- b) Condiciones médicas y/o discapacidades**
- c) Consumo de sustancias**
- d) Lugares probables de búsqueda**
- e) Personas con las cuales pudiera encontrarse**
- f) Personas que pudieran tener información respecto del paradero**
- g) Vehículos involucrados**
- h) Pertenencia a un grupo de vulnerabilidad**
- i) Eventos anteriores (ausencias)**
- j) Indicios de una probable comisión de algún delito**
- k) Antecedentes de amenazas**
- l) Cualquier otro dato**

TIPOS DE BÚSQUEDA



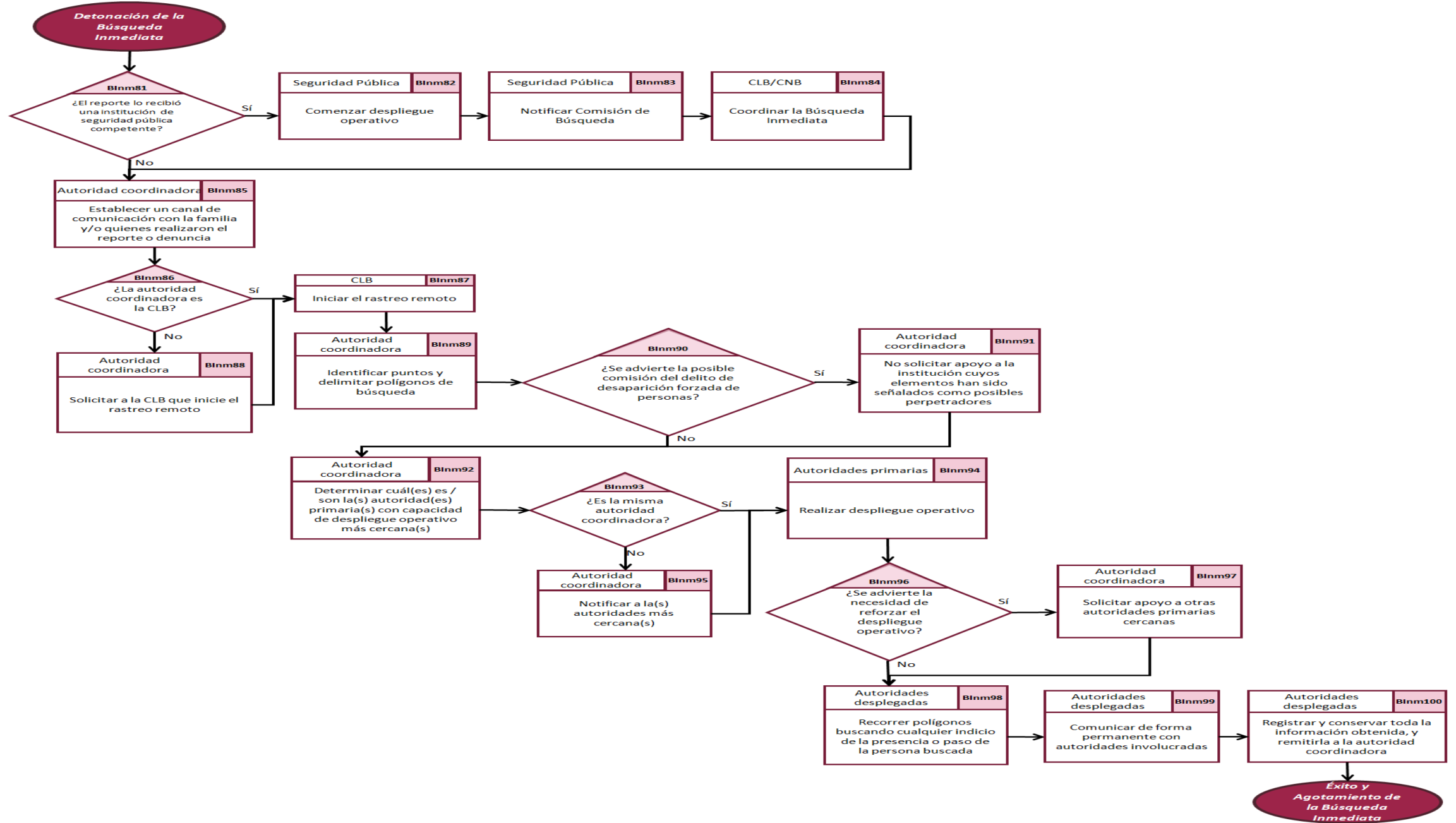
- a) **Cuentas de correo Electrónico**
- b) **Condiciones médicas y/o discapacidades**
- c) **Consumo de sustancias**
- d) **Lugares probables de búsqueda**
- e) **Personas con las cuales pudiera encontrarse**
- f) **Personas que pudieran tener información respecto del paradero**
- g) **Vehículos involucrados**
- h) **Pertenencia a un grupo de vulnerabilidad**
- i) **Eventos anteriores (ausencias)**
- j) **Indicios de una probable comisión de algún delito**
- k) **Antecedentes de amenazas**
- l) **Adjuntar documentos**
- m) **Cualquier otro dato**

TIPOS DE BÚSQUEDA



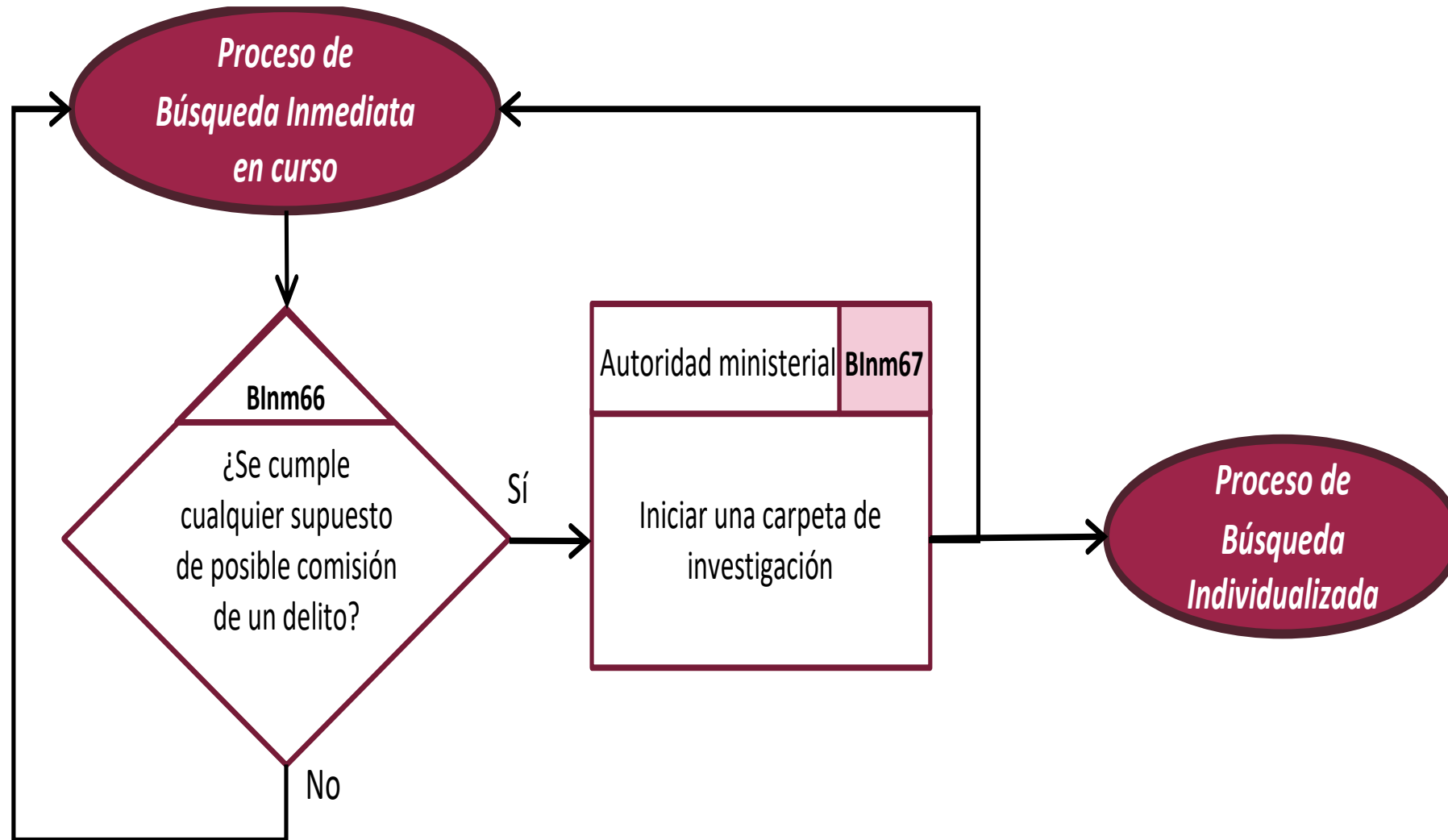
TIPOS DE BÚSQUEDA

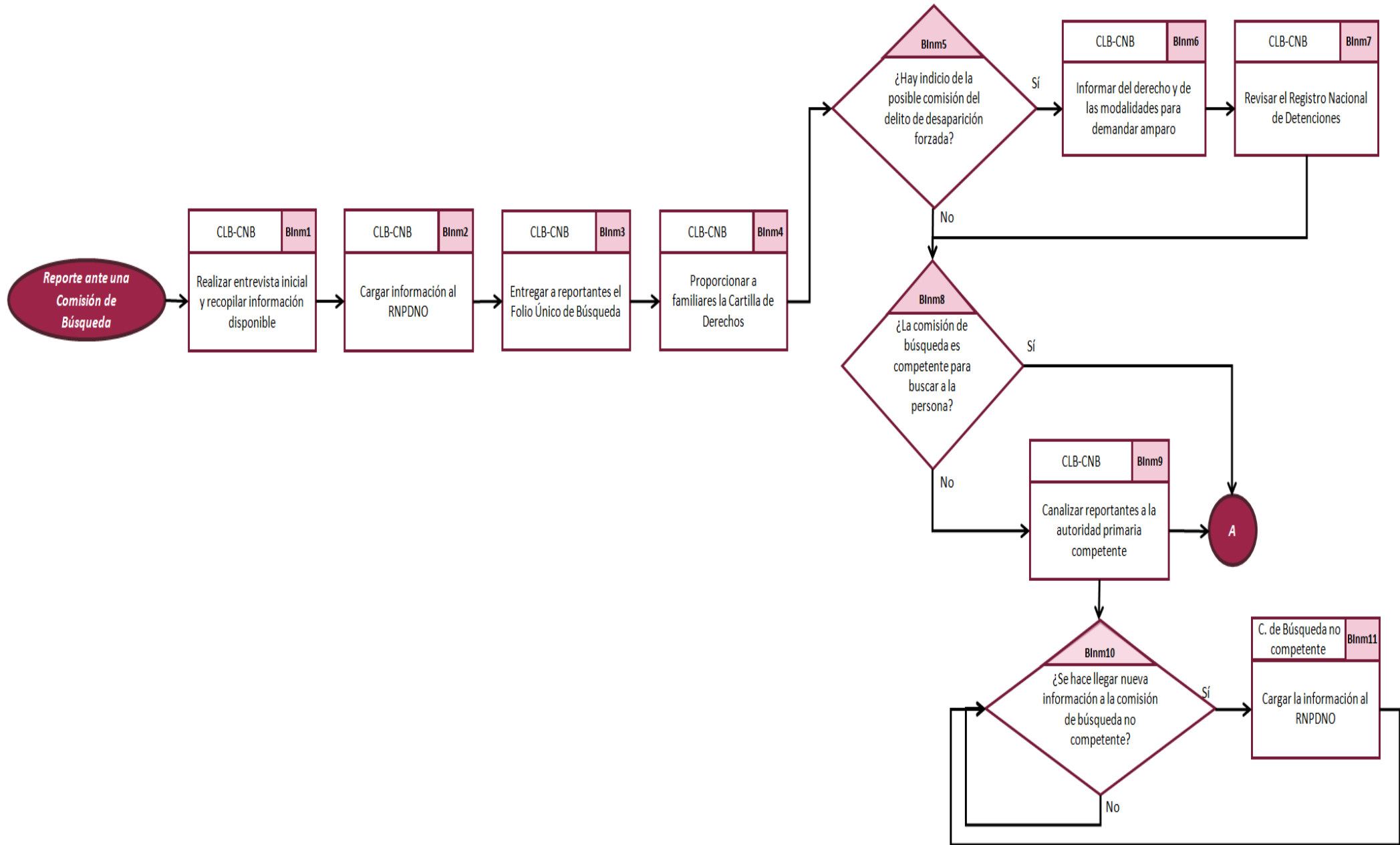


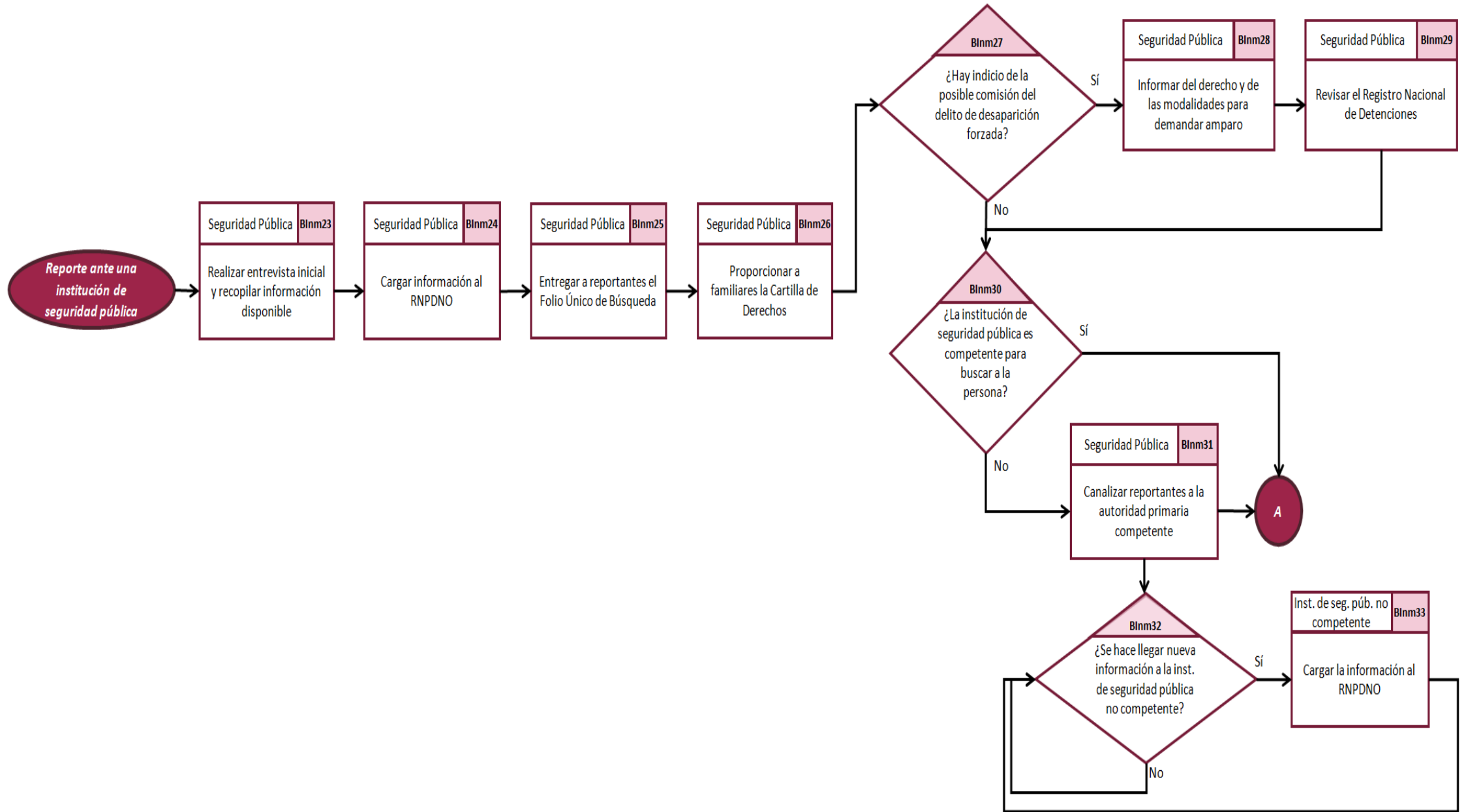


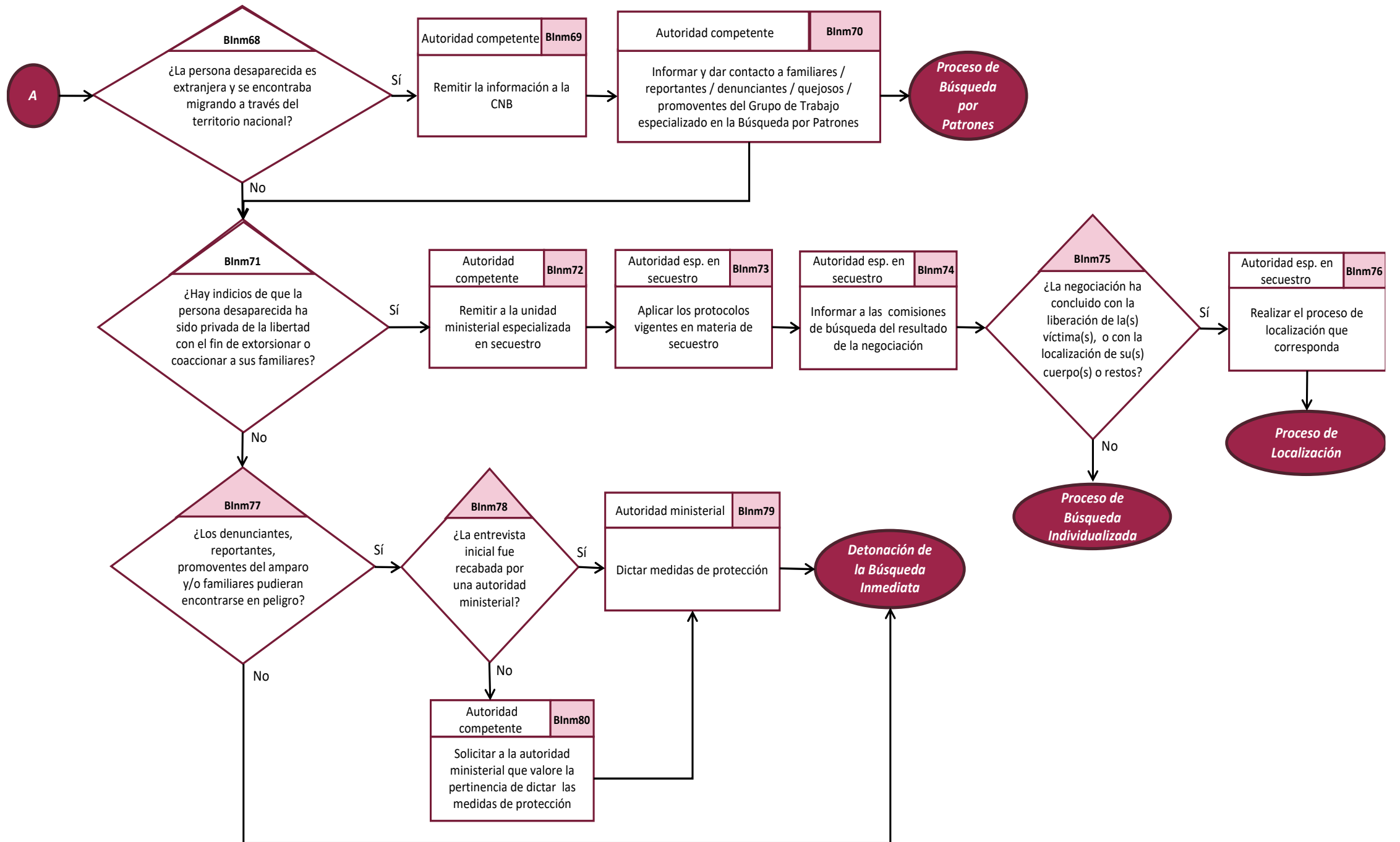
BÚSQUEDA INDIVIUDALIZADA: es el despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida, y contra la que se presume que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito.

- I. Cuando la persona sea niña, niño o adolescente o lo haya sido al momento de la desaparición
- II. Cuando la persona sea mujer
- III. Cuando la persona sea periodista, o defensor o defensora de derechos humanos.
- IV. Cuando de conformidad con análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición obedecen a un delito.
- V. Cuando de la narrativa inicial de las circunstancias de la desaparición indique la posible comisión de un delito.
- VI. f. Cuando, tras 72 horas desde el último contacto entre quien reporta o denuncia la desaparición y la persona cuyo paradero se desconoce, por cualquier medio tomen conocimiento de la imposibilidad de localizarla;
- VII. g. Cuando hayan pasado 72 horas desde el último contacto con la persona cuya no localización se reportó antes de que transcurriera ese lapso;
- VIII. h. Cuando, sin haberse cumplido 72 horas a partir del último contacto con una persona cuya no localización se reportó, cualquier indicio posterior al reporte indique la probable comisión de un delito;
- IX. i. En cualquier otro caso que sus protocolos internos o normativa estatal así lo dispongan.









TIPOS DE BÚSQUEDA



Investigaciones y búsquedas comenzadas antes de la entrada en vigor de la LGD y de este Protocolo

Las autoridades ministeriales responsables de investigar delitos presumiblemente cometidos contra personas que la LGD y este Protocolo conceptualicen como desaparecidas deben ejecutar su Búsqueda Individualizada **sin importar la fecha en que se comenzó a investigar, el delito que se persigue, o la normatividad vigente en ese entonces.**

En todos los casos anteriores a la entrada en vigor de este Protocolo en que ante el reporte o intento de denuncia de la desaparición de una persona la autoridad ministerial haya iniciado un acta circunstanciada en lugar de una carpeta de investigación, **si el paradero de la persona continúa siendo desconocido, debe iniciar oficiosamente la carpeta de investigación,** cargar la información pertinente al RNPDO y a la Bitácora Única, y la ejecución de su Búsqueda Individualizada.

TIPOS DE BÚSQUEDA



Entrevista a profundidad:

La autoridad ejecutora de la Búsqueda Individualizada deben realizar entrevistas a profundidad a familiares y/o personas cercanas a la persona desaparecida, para ampliar en todo sentido la información disponible sobre la víctima y las circunstancias de su desaparición. Para las personas cuya búsqueda comenzó con una Búsqueda Inmediata, las entrevistas a profundidad son complementarias a las entrevistas iniciales, que debieron realizarse con urgencia y por lo mismo ser breves.

Actos de investigación y generación y contrastación de hipótesis de localización



La información procedente de la entrevista a profundidad y de la realización de acciones de búsqueda y actos de investigación debe estar orientada a generar y contrastar hipótesis de localización.

Una hipótesis de localización es una proposición, fundamentada en la información disponible, sobre el paradero actual de una persona desaparecida.

Contrastarla implica realizar acciones tendientes a determinar si la persona efectivamente se encuentra allí, en cuyo caso debe procederse a los procesos de localización. En caso de que la hipótesis de localización se demuestre errónea, debe regresarse a las etapas de acumulación de información, producción de hipótesis de localización, y contrastación de otras hipótesis.

Colaboración e intercambio de información entre autoridades ministeriales y comisiones de búsqueda en el marco de la Búsqueda Individualizada



Dada la complementariedad e interdependencia de los distintos tipos de Búsqueda y la necesidad de coordinación interinstitucional, las autoridades ministeriales deben poner a disposición de las comisiones de búsqueda toda la información de la que dispongan sobre la investigación de delitos posiblemente cometidos contra personas desaparecidas. **Esto incluye toda la información que, a criterio de las comisiones de búsqueda, sea relevante para la búsqueda de la persona desaparecida, inclusive información forense,** pues es indispensable examinarla tanto desde la perspectiva de la investigación delictiva como de la búsqueda de personas, como lo es la búsqueda de identificación humana. El régimen jurídico de reserva y confidencialidad de esta información, y las responsabilidades penales y administrativas que le están asociadas, se hace extensible a las comisiones de búsqueda en términos de la legislación aplicable.

Búsqueda por Patrones:

La Búsqueda por Patrones es el despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto o subconjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a patrones específicos de desaparición. Esto se realiza a partir de una vertiente especializada del análisis de contexto que deben realizar las Áreas de Análisis de Contexto de las comisiones de búsqueda: la asociación de casos.

Se habla de patrón cuando se entiende que un conjunto de desapariciones pueden ser interpretadas o explicadas a partir de la existencia de dos o más factores que se relacionan de forma similar produciendo efectos parecidos, es decir, cuando hay dos o más casos que presentan similitudes.

Búsqueda Generalizada:

Se entiende por Búsqueda Generalizada al despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, y su cotejo masivo y rutinario con el RNPDO, o con cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra allí está siendo buscado. También la recopilación de información AM y PM y la realización rutinaria de confrontas para identificar restos humanos son categorizados en este Protocolo como métodos de Búsqueda Generalizada.

Un escenario de búsqueda es un lugar en el que la experiencia indica que es posible hallar a personas que probablemente sean buscadas, o sus restos mortales.

Búsqueda de familia:

Se entiende por Búsqueda de Familia al despliegue de acciones tendientes a restablecer el contacto entre una familia y uno o más de sus integrantes que por cualquier motivo se encuentren incomunicados (extraviados, en coma, en situación de calle, etc.), sin que necesariamente se haya reportado o denunciado la imposibilidad de localizarlos. También se considera como Búsqueda de Familia a las acciones tendientes a notificar a una familia del hallazgo del cuerpo o los restos de uno de sus integrantes, y a restituirse los, sin que necesariamente exista un reporte o denuncia de su desaparición.

PROCESOS DE LOCALIZACIÓN

Se denomina localización al proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión inequívoca de que un individuo con el que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca.

En absolutamente todos los casos, la localización debe ser registrada en el RNPDO, y documentada con un informe de localización en el que se indiquen las personas servidoras públicas e instituciones que participaron en la búsqueda y localización, el FUB asignado a la persona localizada, se detallen las circunstancias de la localización (incluyendo fecha y hora), los factores que causaban la imposibilidad de localizar a la persona, si esto era o no causado por la comisión de algún delito en su contra, y las acciones de búsqueda que se ejecutaron y que condujeron a dar con su paradero.

El informe de localización debe contener una o más fotografías de la persona localizada, o bien sus restos y otros objetos hallados junto con ellos que puedan ser reconocibles por sus familiares.



FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN
DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

El reconocimiento del derecho humano de toda persona a ser buscada no es un asunto académico sino, como todo derecho, uno real y palpable. Implica su garantía y respeto desde todas las instituciones del Estado, traduciéndose en acciones concretas, sin celos ni suspicacias, con el principal objetivo de dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida y responder, al menos en cierta medida, al derecho a la verdad, y que también pueda impactar en el tan lejano derecho a la justicia de las personas desaparecidas y sus familias.



**MTRA. XOCHITL ALEJANDRA
MARTINEZ REYNA**

DIRECTORA DE CARPETAS

FEIPDDFPDCP

CEL. 4431267668

GRACIAS